



jsk/sic
S.50ª /368ª

Oficio N° 15.726

VALPARAÍSO, 4 de agosto de 2020

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que dispone la suspensión, por el período que indica, de las medidas judiciales de embargo de bienes y de lanzamiento, en razón de la emergencia sanitaria que vive el país, correspondiente al boletín N° 13408-07:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Durante la vigencia del estado de catástrofe y según los plazos que establece esta norma, a consecuencia de la pandemia Covid-19, suspéndese la realización de embargos, lanzamientos, subastas públicas, incluso los remates públicos a los que se refieren los artículos 482 y 485 del Código de Procedimiento Civil, de forma excepcional, en los siguientes términos:

1. Respecto de los embargos, se distinguirá entre bienes muebles e inmuebles y se aplicarán las siguientes normas transitorias:

a) Suspéndense los embargos y lanzamientos de los inmuebles habitados usados como vivienda principal. Suspéndense también los embargos y lanzamientos de los inmuebles destinados a uso



comercial, sea que estén o no estén abiertos al público.

El plazo de la suspensión se extenderá desde la entrada en vigencia de esta ley hasta doce meses posteriores al término del estado de catástrofe. En el caso de que dicho estado de excepción constitucional sea renovado, el plazo de doce meses se comenzará a contar desde el término de este último.

En los casos que el inmueble no se encuentre habitado o que el ministro de fe competente constate su abandono, el juez determinará la realización del embargo, previa solicitud de la parte interesada.

b) Suspéndense los embargos, remates o ventas en pública subasta de los muebles que sean destinados a producir ingresos a sus dueños o poseedores, o que sean necesarios para el desarrollo de un oficio u actividad económica, lo que deberá ser acreditado por su dueño o poseedor.

Lo anterior deberá ser solicitado y acreditado por quien resulte perjudicado y el plazo de suspensión será el mismo que el indicado en la letra anterior.

2. Respecto de la suspensión de lanzamientos, se aplicarán las siguientes normas:

a) Podrán acogerse a este beneficio quienes, a la fecha de la publicación del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se vean afectados por una sentencia que determine su desalojo, y hasta por doce meses contados desde que cese la vigencia del estado de excepción.

b) Las acciones que se hayan iniciado con posterioridad a la declaración del

estado de excepción no podrán ordenar el lanzamiento de inmuebles que sean destinados a la vivienda o uso comercial, hasta por doce meses desde el cese de la vigencia del estado de excepción.

Con todo, si el bien no se encuentra habitado o en uso, el juez podrá determinar la no aplicación de la norma contenida en el inciso anterior. Lo mismo podrá determinar si el inmueble estuviera gravado con hipoteca y se demostrare el perjuicio que el no pago del inmueble arrendado puede conllevar a su dueño.

c) No se suspenderán los remates y lanzamientos de inmuebles de quienes adeuden diez o más meses de renta, contados desde la declaración del estado de excepción constitucional del 18 de marzo del 2020, ni de los dueños o poseedores de muebles a quienes se les condene al pago de 500 unidades de fomento o más por sentencia judicial ejecutoriada.

3. Suspéndense, desde la entrada en vigencia de esta ley, los remates públicos a los que hacen referencia los artículos 482 y 485 del Código de Procedimiento Civil, sobre venta o remate de los bienes muebles e inmuebles indicados en los numerales 1 y 2 de este artículo.

Sin perjuicio de lo indicado en los tres numerales del inciso precedente, ninguna prórroga podrá exceder el 31 de diciembre de 2021.”.



Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Secretario General (S) de la Cámara de
Diputados